



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA – MAYO 03 DE 2023.

Hago saber a usted que la presente demanda fue subsanada dentro término de ley y legal forma - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR MARIA LENA NARANJO SALCEDO CONTRA CLINICA LA ESPERANZA S.A.S. Y ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGM SALUD CTA. -RADICADO. No. 230013105002-2023-00065-00.-

MONTERIA, MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Decídase si se da por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que esta Unidad Judicial inadmitió la demanda ordenada a la parte actora que subsanara yerros encontrados al momento de realizar control de admisibilidad.

Pues bien, el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda tal como fue solicitado por el despacho, por lo que se admitirá la demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el apoderado judicial del actor.

Finalmente solicita el apoderado judicial de la parte accionante que con la contestación de la demanda se aporten los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de trabajo a término indefinido debidamente firmado por el empleador y la demandante.
2. Copia de los comprobantes de pago de nómina de los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.
3. Copia de la liquidación y pago de prestaciones sociales definitivas de los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

4. Copia de los documentos relativos al procedimiento disciplinario adelantado contra la demandante, por los cuales se le garantizaron el debido proceso para su despido.

Ante la solicitud anterior, el artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

...

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se ordenará a la parte demandada que con la contestación de la demanda se aporten los documentos solicitados.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARÍA LENA NARANJO SALCEDO** contra **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S Y ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. AGM SALUD CTA.**

SEGUNDO: De ella córrase traslado a las demandadas a través de los siguientes correos electrónicos: **CLÍNICA LA ESPERANZA** (info@clinicalaesperanza.co) y **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA** (agmsaludcta.contab01@gmail.com), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido y/o prueba que acredite entrega del correo al destinatario; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que con la contestación de la demanda haga llegar al proceso los siguientes documentos: Copia del contrato de trabajo a término indefinido debidamente firmado por el empleador y la demandante, Copia de los comprobantes de pago de nómina de los meses de noviembre, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, Copia de la liquidación y pago de prestaciones sociales definitivas de los meses de enero, febrero y marzo de 2020, Copia de los documentos relativos al procedimiento disciplinario adelantado contra la demandante, por los cuales se le garantizaron el debido proceso para su despido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f26397f6633bf068e1b594c661a5c6dcc7879c7fcadb75a0bd050410f77dc1**

Documento generado en 03/05/2023 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>